

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 067-2021-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad,
del domicilio de la ciudad y _____ portador de mi
Documento Único de Identidad número _____
actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial
del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, _____
que en lo
sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para
suscribir el presente contrato; y por otra parte **LAURA DE LOS ANGELES PARADA**, de _____
años de edad, _____ del domicilio
Departamento de : _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria: _____
quien en lo sucesivo me
denominaré "**La Contratista**", convenimos en suscribir el presente contrato Servicios
Profesionales número 067-2021-INDES, derivado del proceso de libre gestión sin competencia
número LG 233-2021 denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE
GIMNASIO DE MUSCULACION DE INDES - II**", cuyo pago se realizara con la fuente de
financiamiento uno, Fondo General, el cual se registrá de conformidad a la LACAP, su Reglamento
y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** La Contratista se obliga a
prestar "**SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE
MUSCULACION DE INDES - II**", a partir del quince de noviembre al treinta y uno de
diciembre de dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: a) Crear sesiones de
entrenamiento para atletas y personas que visiten el gimnasio ya sean principiantes, intermedios
o avanzados. b) Atender a todos los atletas que vayan a entrenar al gimnasio y que no tengan
en ese momento una clase colectiva. c) Deberá explicar uno a uno los ejercicios a las personas
para que hagan una correcta ejecución de la técnica para evitar lesiones. d) Mantener el
gimnasio de musculación en orden, que todas las máquinas, pesas y sus accesorios estén en su

lugar que les corresponde. e) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño. f) Velar por el buen uso del gimnasio de musculación. g) Brindar una excelente atención a los atletas federados que brindara asesoría para lograr los objetivos solicitados. h) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del quince de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en el gimnasio de musculación de la Sede Deportiva INDES, situado en Calle Arce, ubicado en la Prolongación Calle Arce, entre cuarenta y cinco y cuarenta y seis avenida norte, número dos mil cuatrocientos veintinueve, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será prestado de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$675.00)**, Dicho pago se realizara con la fuente de financiamiento uno, Fondo General, el cual ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre El Renta, el cual será cancelado en dos pagos mensuales al crédito de treinta días, por los servicios prestados, el primer pago por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$225.00)**, por el periodo comprendido del quince al treinta de noviembre de dos mil veintiuno y un pago por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$450.00)**, para el periodo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar Recibo o Factura a nombre del INDES (original y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de Contrato. Y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los **"SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACION DE**

INDES - II", la contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de tres meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$67.50)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las siguientes **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** a) El Contratista presentará informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. b) El contratista se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. c) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato. d) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. f) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES, y los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG 233-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Jorge Ernesto López Zamora, Técnico Deportivo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentar informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte

del contratista, el administrador del contrato deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos

ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrá vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista:

, Departamento de

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por El Institución Contratante

Laura de los Ángeles Parada
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con seis minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA,** del domicilio de

departamento de:

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,** de años de edad, del domicilio de la ciudad y Departamento de , a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR,** que puede abreviarse

INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de :
con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente,
por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Resolución de adjudicación de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica a la señora Laura de los Ángeles Parada, el proceso de libre gestión sin competencia número 233-2021, denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACION DE INDES - II”**, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte, **LAURA DE LOS ANGELES PARADA**, de de edad,
de nacionalidad , del domicilio de Departamento de a
quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria:

quien en el contrato que
antecede se denomina **“La Contratista”**, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de prestación de Servicios Profesionales número 067-2021-INDES, cuyo pago se realizará con la fuente de financiamiento uno, Fondo General, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **“CLÁUSULA PRIMERA.** La Contratista se obliga a prestar **“SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACION DE INDES - II”**, a partir del quince de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: a) Crear sesiones de entrenamiento para atletas y personas que visiten el gimnasio ya sean principiantes, intermedios o avanzados. b) Atender a todos los atletas que vayan a entrenar al gimnasio y que no tengan en ese momento una clase colectiva. c) Deberá explicar uno a uno los ejercicios a las personas para que hagan una correcta ejecución de la técnica para evitar lesiones. d) Mantener el gimnasio de musculación en orden, que todas las máquinas, pesas y sus accesorios estén en su lugar que les corresponde. e) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño. f) Velar por el buen

uso del gimnasio de musculación. g) Brindar una excelente atención a los atletas federados que brindara asesoría para lograr los objetivos solicitados. h) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del quince de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en el gimnasio de musculación de la Sede Deportiva INDES, situado en Calle Arce, ubicado en la Prolongación Calle Arce, entre cuarenta y cinco y cuarenta y seis avenida norte, número dos mil cuatrocientos veintinueve, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será prestado de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$675.00)**, Dicho pago se realizara con la fuente de financiamiento uno, Fondo General, el cual ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre El Renta, el cual será cancelado en dos pagos mensuales al crédito de treinta días, por los servicios prestados, el primer pago por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$225.00)**, por el periodo comprendido del quince al treinta de noviembre de dos mil veintiuno y un pago por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$450.00)**, para el periodo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar Recibo o Factura a nombre del INDES (original y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de Contrato. Y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los **"SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACION DE INDES - II"**, la contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de tres meses, debiendo ser presentado



a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$67.50)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP.

CLÁUSULA SEXTA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos.

CLAUSULA SÉPTIMA. El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las siguientes **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** a) El Contratista presentará informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. b) El contratista se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. c) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato. d) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. f) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES, y los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG 233-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Jorge Ernesto López Zamora, Técnico Deportivo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentar informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

CLAUSULA NOVENA:

MODIFICACION Y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA**

DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El



presente contrato se mantendrá vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista:

, Departamento de : "" Y yo la Suscrita Notaria, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows a circular notary seal in blue ink. The text within the seal reads: "ELENA RAMOS ARGUETA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR". A handwritten signature in blue ink is written over the seal.